



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE BIS (5.411)

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.



Cuantía (Indeterminada)

Dí copias

0000001

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes, seis de Junio del dos mil once, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Suplente Tercero de este Cantón, mediante oficio de acción personal número uno cero siete tres guión DP guión DPP, con fecha dieciséis de Mayo del dos mil once, firmado por Doctor Manuel Rosales Cárdenas Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura (E), comparece el Ingeniero Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero, ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General y, como tal, Representante Legal de la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. según se desprende del documento que se agrega como documento habilitante, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día primero de junio del año dos mil once. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a las minutas que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura pública de Reforma del Estatuto Social de la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de esta escritura pública, el Ingeniero Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero, ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General y, como tal, Representante Legal de la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. según se desprende del documento que se agrega como documento habilitante, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día primero de junio del año dos mil once. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO. La compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada el veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis ante el Notario Segundo del cantón Quito. Legalmente inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de de marzo del mismo año. DOS. La compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., aumentó su capital, reformó y codificó sus estatutos mediante escritura pública otorgada el diecisiete de junio del año dos mil cuatro ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito Dra. Mariela Pozo Acosta, instrumento debidamente inscrito en el Registro Mercantil el veinticuatro de Agosto de dos mil cuatro. TRES. La compañía

NOTARIA
TERCERA

HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., aumento su

capital y reformo su estatuto por última vez, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito el diez y ocho de Octubre del año dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte tres de Diciembre del dos mil diez. CUATRO. Conforme se desprende del acta que se acompaña para que forme parte de este instrumento, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en reunión celebrada el primero de junio del año dos mil once, resolvió, reformar parcialmente el Estatuto Social de la compañía en el sentido y artículos que se detallan en cláusulas siguientes:

TERCERA. REFORMA DEL ESTUTO SOCIAL: ARTICULO

~~TERCERO~~ OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto dedicarse a la contratación y ejecución de obras de ingeniería, tales como: viales, urbanas, edificaciones, construcción de puentes, puertos, aeropuertos y construcciones metálicas de todo tipo. Elaborar y fabricar productos derivados del petróleo y del carbón. Fabricar productos minerales no metálicos diversos, tales como el hormigón. Fabricar materiales de construcción para pavimentación y revestimiento a base de asfalto. Construir y fabricar ductos y estructuras de almacenamiento, así como importación, exportación y venta de equipos, maquinarias, vehículos y repuestos para la industria de la construcción. Podrá comprar y vender todo tipo de bienes inmuebles. Transporte de carga pesada de combustibles de la naturaleza que fueren, dentro o fuera del país por vía terrestre. (ok)

La compañía podrá intervenir en concursos o licitaciones públicas o privadas, relacionadas con el objeto social, tanto en el país como en

el exterior, podrá también establecer sucursales, oficinas, agencias y más dependencias para el cumplimiento de su objeto social, tanto en el país como en el exterior; podrá así mismo intervenir sola o en asociación con empresas nacionales o extranjeras en licitaciones, concursos y ejecución de obras relacionadas con el objeto social; tanto en el país como en el exterior; podrá en fin realizar, las actividades administrativas, financieras, bancarias, técnicas y de control para el fiel cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes. Podrá participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Presidente.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA POR LA PRENSA.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

NOTARIA
TERCERAcirculación nacional en el domicilio principal de la ~~Compañía~~ con

ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de este

Estatuto.- El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- En todos los casos, las convocatorias a las reuniones de la Junta General de Accionistas se harán utilizando todos los mecanismos de divulgación que permitan la mayor difusión y conocimiento de la misma por parte de los accionistas, para lo cual se utilizarán medios de comunicación de amplia circulación nacional y se evitará publicar las convocatorias en días de descanso, salvo que a criterio del Gerente General resulte en extremo indispensable.- La difusión se hará también enviando cartas o mensajes de correo electrónico a los accionistas que hayan registrado sus direcciones en la Presidencia de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario, y

rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. ~~ARTICULO~~
~~VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:~~ La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.- Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otros accionistas o terceros, mediante carta poder, en la que se exprese el nombre del representante.- Los administradores de la compañía no podrán representar a los accionistas ausentes.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no cuentan con informe del Comisario y Auditores Externos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de las Juntas Generales, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; Son atribuciones de la Junta además de las establecidas anteriormente, las siguientes: a) Crear todas aquellas instancias administrativas de decisión para la buena marcha de la sociedad. b) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo, al Comisario y



NOTARIA
TERCERA

Audidores Externos de la Compañía; c) Establecer la política de

retribución del Presidente, Gerente General y Vicepresidente

Ejecutivo.- En cuanto al honorario del Comisario y Auditores

Externos, una vez designados, la Junta podrá autorizar al Gerente

General que negocie con ellos y determine el honorario que ha de

regir; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias, obligaciones y

de todos aquellos procesos referidos en el objeto social; e)

Resolver sobre el aumento del capital social y su pago, así como

resolver respecto de la constitución de reservas especiales o

facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las

modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f)

Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación

de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; g)

Absolver las consultas que le formulen el Presidente, el Gerente

General y el Vicepresidente Ejecutivo; h) Resolver sobre las

proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus

facultades; i) Interpretar este Estatuto de modo generalmente

obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la

compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley; j)

Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias,

filiales dentro y fuera del país, fijar su capital si fuese necesario y

nombrar a sus representantes, apoderados o factores; k) Autorizar

la designación de mandatarios generales y su revocatoria y

establecer el ámbito de sus atribuciones; l) Conocer y aprobar el

plan estratégico de la compañía; m) Conocer y aprobar los estados

financieros de la sociedad, en forma previa a someterlos a

conocimiento de la Junta General de Accionistas; n) Dictar su

Reglamento de Funcionamiento y las normas administrativas internas de la compañía; ñ) Conocer y autorizar toda operación que comporte conflictos de interés de miembros de la administración, es decir cuando éstos deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la compañía, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario o extra-económico que de otra forma no recibiría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-

El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido.- Podrá o no ser accionista.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, inclusive para todos aquellos aspectos relacionados con el ámbito judicial, independientemente de la materia o instancia; b) Cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Revelar y poner en conocimiento del Gerente General todo hecho relevante, no más tarde de tres días calendario del acontecimiento de tal hecho.- Al efecto, se considera como hecho relevante todo evento que implique una afectación económica real. d) Suscribir los contratos del personal de la compañía conforme a la política que establezca la Junta General de Accionistas, asumiendo la responsabilidad legal que estos conlleven, solicitudes de

NOTARIA
TERCERA

Visto Bueno, Actas transaccionales, y todos aquellos

documentos relacionados con la actividad de los trabajadores con el Ministerio de Relaciones Laborales y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; e)

Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre los asuntos que el Estatuto le ha otorgado competencia; f) En general, tendrá todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y aquellos expresamente autorizados por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Vicepresidente Ejecutivo, le sustituirá el

Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal extrajudicial de la compañía para todos aquellos aspectos señalados en este Estatuto, actuar como representante técnico de la compañía y convocar a Juntas Generales de accionistas; b) Celebrar contratos, sin que tenga limitación en los montos que suscriba, ni requiera de la autorización de la Junta General de Accionistas; c) Contratar préstamos y obligaciones para la compañía sin límites, sin que sea necesario la autorización previa de la Junta General de Accionistas; d) Dirigir las relaciones comerciales de la compañía frente a terceros; e) Dirigir las relaciones de la

compañía frente a autoridades Gubernamentales y representar a la compañía en el ámbito extrajudicial frente a reclamaciones ante autoridades administrativas, que la compañía deduzca o conteste. f) Conferir poderes especiales; g) Vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, al igual que otra clase de derechos reales que contemple la ley; h) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades. i) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia, impedimento o falta temporal. j) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración; l) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones, m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción; n) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; ñ) Ejercer todas las demás funciones que le señalare la Junta

NOTARIA
TERCERA

General y además todas aquellas que sean necesarias y

convenientes para el funcionamiento de la Compañía y que no hayan sido asignadas por este estatuto al

Vicepresidente Ejecutivo. o) Suscribir todos aquellos documentos, instructivos, formularios que correspondan enviar a las autoridades de control, incluido el Servicio de Rentas Internas. p) Contratar todo tipo de pólizas y seguros que sean necesarias sin requerir autorización de la junta general de accionistas. En caso de ausencia temporal del Gerente General le sustituirá el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las

sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, la Junta General designará la persona que le reemplace.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. PERÍODOS.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco años.- Todos los

administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió, sin que haya lugar al pago de ninguna clase de indemnización, salvo que la misma se hubiese autorizado o se haya pactado expresamente al momento de la designación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía judicial como

extrajudicial la ejercerá el Vicepresidente Ejecutivo. La representación legal extrajudicial la ejercerá también el Gerente General en los términos del artículo vigésimo tercero.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LOS LIQUIDADORES: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Vicepresidente Ejecutivo. De existir oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará las atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.” CUARTA: DECLARACIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES.- El Gerente General de HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. tiene a bien declarar bajo juramento lo siguiente: a) Que conforme a lo acordado en la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, celebrada el primero de junio del año dos mil once, está plenamente autorizado para suscribir todo documento relacionado con esta reforma y codificación de estatutos sociales; b) Que se agregan a la presente escritura pública como documentos habilitantes los siguientes documentos: a) Nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, del Ingeniero Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero como Gerente General de la compañía; b) Un original del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el primero de junio del dos mil once. QUINTA.- Procuración.- El doctor Mario Larrea queda autorizado para cumplir con todos los actos necesarios y concernientes a la aprobación de la escritura de reforma de estatutos de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar



NOTARIA TERCERA las demás declaraciones para la validez de la presente escritura pública.

(Firmado) Doctor Mario Larrea Andrade, con matrícula profesional número treinta mil veintidós (Nº 3022) del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

0000007


Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero

C.C. 170488896-3.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

Rusia E9-94 y Av. Eloy Alfaro
Teléf.: (593-2) 244-5400
(593-2) 244-2772
Fax: (593-2) 244-3031
Casilla 17-16-290
Quito - Ecuador

Quito, 2 de agosto del 2010

Señor Ingeniero
Marcelo Daniel Herdoiza Guerrero
Cuidad.-

Da mi consideración:

Cúmplame notificarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.** en ejercicio de las facultades conferidas por sus Estatutos Sociales en reunión celebrada el día de hoy, eligió a usted Gerente General de la compañía por un período de cinco años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La compañía **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el 20 de febrero de 1976 ante el Notario Segundo del cantón Quito. Legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 19 de marzo del mismo año. La compañía **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.** aumentó su capital, reformó y codificó sus estatutos mediante escritura pública otorgada el 17 de junio del año 2004 ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito Dra. Mariela Pozo Acosta, instrumento debidamente inscrito en el Registro Mercantil el 24 de Agosto de 2004.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

María Belén Herdoiza Guerrero
Secretaria Ad Hoc

Quito, 2 de agosto de 2010

Acepto desempeñar la función de Gerente General de la compañía **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.**

Marcelo Daniel Herdoiza Guerrero
CC 170488896-3

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **9667** del Registro
e Nombramientos Tomo No. **141**
Quito, a **- 9 AGO 2010**
REGISTRO MERCANTIL



NOTARIA TERCERA



00000008

Raúl Galarza Secaira
Dr. Raúl Galarza Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ESTADO
LIBRE
QUITO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790258688004
RAZON SOCIAL: HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.
NOMBRE COMERCIAL: HERDOIZA CRESPO
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: HERDOIZA GUERRERO MARCELO DANIEL
CONTADOR: ZAMBRANO INTRIAGO KETTY YASMINA
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/03/1976 FEC. CONSTITUCION: 19/03/1976
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 FECHA DE ACTUALIZACION: 19/08/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CONSTRUCCION DE OBRAS COMUNES DE INGENIERIA CIVIL.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: DENALCAZAR Calle: RUSIA Número: C9-94 Intersección: AV. ELOY ALFARO Edificio: HERDOIZA CRESPO Oficina: PB Referencia ubicación: DIAGONAL A LA ALIANZA FRANCESA Telefono Trabajo: 022445400 Telefono Trabajo: 022443031 Telefono Trabajo: 022442772

DOMICILIO ESPECIAL:

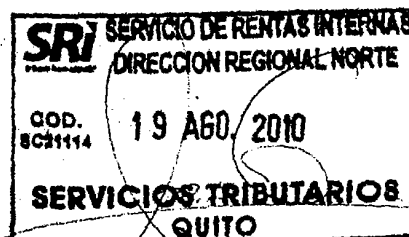
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 361 001 al 021 ABIERTOS: 17
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 4


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código: 1620170007 Lugar de emisión: QUITO/PAZ Y RAMIREZ Fecha y hora: 19/08/2010

CIUDADANIA 170488896-3
HERDOIZA GUERRERO MARCELO DANIEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
24 ENERO 1965
002- 0349 01494 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

[Signature]



NOTARIA TERCERA



60000009

EQUATORIANA***** E336312222
DIVORCIADO
SUPERIOR ING. CIVIL
RAUL M HERDOIZA
MARY GUERRERO
QUITO 16/07/2009
16/07/2021

1560142

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0042 1704888963
NÚMERO CÉDULA

HERDOIZA GUERRERO MARCELO
DANIEL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA BENALCÁZAR CANTÓN
PARROQUIA ZONA

[Signature]
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES fejafo; dñi-est. scñida y rubricada por el
auctor not. p. es. en la a. original que he tenido a la vista,
del

a 6 de junio del 2.011



[Handwritten signature]

ESPACIO
DE
20

ARTICULO TERCERO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA
COMPAÑIA "HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A."

En la ciudad de Quito, cantón Quito, al 1 día del mes de Junio del año dos mil once, a las 18h00, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la calle Rusia No. E 9-94 y Av. Eloy Alfaro de ésta ciudad, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía:

Nombre Accionista	Capital pagado
Central Project Development S.A. representada por el Dr. Mario Larrea según carta poder adjunta	10'716.451
Constructora Herdoíza Guerrero S.A. representada por su Presidente, Cesar Enrique Torres Mesías	40'922.224
Gonzalo Martinez Herdoíza	2'444.364
TOTAL	54'083.039

Preside esta junta el Presidente de la compañía Ing. Gonzalo Martínez y actúa como Secretario el gerente General Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero. El Presidente solicita al Secretario que elabore la lista de accionistas presentes con expresión del capital pagado y el número de votos que le corresponde a cada uno. Una vez cumplida la petición que antecede, el Secretario certifica que se encuentra presente el 100% del capital pagado de la compañía.

Encontrándose presentes la totalidad de los accionistas que representan el cien por ciento del capital pagado de la compañía, los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, renuncian expresamente a ser convocados por la prensa y aceptan unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, así como unánimemente acuerdan conocer y resolver el siguiente orden del día:

1. Reforma del Estatuto Social

El Ing. Marcelo Herdoíza Guerrero, toma la palabra y explica la importancia de efectuar la reforma del estatuto de la compañía, acorde con la realidad jurídica y económica actual. Acto seguido, el Presidente dispone que se proceda a conocer el ámbito de la reforma, para lo cual solicita a Secretaría que se de lectura de la reforma integral del estatuto:

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto dedicarse a la contratación y ejecución de obras de ingeniería, tales como: viales, urbanas, edificaciones, construcción de puentes, puertos, aeropuertos y construcciones metálicas de todo tipo. Elaborar y fabricar productos derivados del petróleo y del carbón. Fabricar productos minerales no metálicos diversos, tales como el hormigón. Fabricar materiales de construcción para pavimentación y revestimiento a base de asfalto. Construir y fabricar ductos y estructuras de almacenamiento, así como importación, exportación y venta de equipos, maquinarias, vehículos y repuestos para la industria de la construcción. Podrá comprar y vender todo tipo de bienes inmuebles. Transporte de carga pesada de combustibles de la naturaleza que fueren, dentro o fuera del país por vía terrestre. La compañía podrá intervenir en concursos o licitaciones públicas o privadas, relacionadas con el objeto social,

tanto en el país como en el exterior, podrá también establecer sucursales, oficinas, agencias y más dependencias para el cumplimiento de su objeto social, tanto en el país como en el exterior; podrá así mismo intervenir sola o en asociación con empresas nacionales o extranjeras en licitaciones, concursos y ejecución de obras relacionadas con el objeto social; tanto en el país como en el exterior; podrá en fin realizar, las actividades administrativas, financieras, bancarias, técnicas y de control para el fiel cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes. Podrá participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse.

~~ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-~~ La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y el Presidente. ~~ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-~~ Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Presidente.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.- ~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA POR LA PRENSA.-~~ La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de este Estatuto.- El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- En todos los casos, las convocatorias a las reuniones de la Junta General de Accionistas se harán utilizando todos los mecanismos de divulgación que permitan la mayor difusión y conocimiento de la misma por parte de los accionistas, para lo cual se utilizarán medios de comunicación de amplia circulación nacional y se evitará publicar las convocatorias en días de descanso, salvo que a criterio del Gerente General resulte en extremo indispensable.- La difusión se hará también enviando cartas o mensajes de correo electrónico a los accionistas que hayan registrado sus direcciones en la Presidencia de la compañía.- ~~ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-~~ Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ~~ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.-~~ Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- ~~ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:~~

7

DS

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.- Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otros accionistas o terceros, mediante carta poder, en la que se exprese el nombre del representante.- Los administradores de la compañía no podrán representar a los accionistas ausentes.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no cuentan con informe del Comisario y Auditores Externos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de las Juntas Generales, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; Son atribuciones de la Junta además de las establecidas anteriormente, las siguientes: a) Crear todas aquellas instancias administrativas de decisión para la buena marcha de la sociedad. b) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo, al Comisario y Auditores Externos de la Compañía; c) Establecer la política de retribución del Presidente, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo.- En cuanto al honorario del Comisario y Auditores Externos, una vez designados, la Junta podrá autorizar al Gerente General que negocie con ellos y determine el honorario que ha de regir; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias, obligaciones y de todos aquellos procesos referidos en el literal i) del objeto social; e) Resolver sobre el aumento del capital social y su pago, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; g) Absolver las consultas que le formulen el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo; h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; i) Interpretar este Estatuto de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley; j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, filiales dentro y fuera del país, fijar su capital si fuese necesario y nombrar a sus representantes, apoderados o factores; k) Autorizar la designación de mandatarios generales y su revocatoria y establecer el ámbito de sus atribuciones; l) Conocer y aprobar el plan estratégico de la compañía; m) Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad, en forma previa a someterlos a conocimiento de la Junta General de Accionistas; n) Dictar su Reglamento de Funcionamiento y las normas administrativas internas de la compañía; ñ) Conocer y autorizar toda operación que comporte conflictos de interés de miembros de la administración, es decir cuando éstos deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la compañía, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada,

7

y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario o extra-económico que de otra forma no recibiría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO- El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido.- Podrá o no ser accionista.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, inclusive para todos aquellos aspectos relacionados con el ámbito judicial, independientemente de la materia o instancia; b) Cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Revelar y poner en conocimiento del Gerente General todo hecho relevante, no más tarde de tres días calendario del acontecimiento de tal hecho.- Al efecto, se considera como hecho relevante todo evento que implique una afectación económica real. d) Suscribir los contratos del personal de la compañía conforme a la política que establezca la Junta General de Accionistas, asumiendo la responsabilidad legal que estos conlleven, solicitudes de Visto Bueno, Actas transaccionales, y todos aquellos documentos relacionados con la actividad de los trabajadores con el Ministerio de Relaciones Laborales y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; e) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre los asuntos que el Estatuto le ha otorgado competencia; f) En general, tendrá todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y aquellos expresamente autorizados por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Vicepresidente Ejecutivo, le sustituirá el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal extrajudicial de la compañía para todos aquellos aspectos señalados en este Estatuto, actuar como representante técnico de la compañía y convocar a Juntas Generales de accionistas; b) Celebrar contratos, sin que tenga limitación en los montos que suscriba, ni requiera de la autorización de la Junta General de Accionistas; c) Contratar préstamos y obligaciones para la compañía sin límites, sin que sea necesario la autorización previa de la Junta General de Accionistas; d) Dirigir las relaciones comerciales de la compañía frente a terceros; e) Dirigir las relaciones de la compañía frente a autoridades Gubernamentales y representar a la compañía en el ámbito extrajudicial frente a reclamaciones ante autoridades administrativas, que la compañía deduzca o conteste. f) Conferir poderes especiales; g) Vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, al igual que otra clase de derechos reales que contemple la ley; h) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades. i) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia, impedimento o falta temporal. j) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración; l) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones, m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos

123

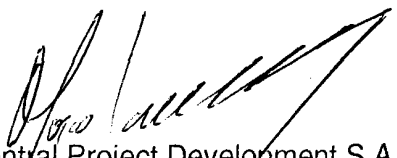
de acción; n) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; ñ) Ejercer todas las demás funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía y que no hayan sido asignadas por este estatuto al Vicepresidente Ejecutivo. o) Suscribir todos aquellos documentos, instructivos, formularios que correspondan enviar a las autoridades de control, incluido el Servicio de Rentas Internas. p) Contratar todo tipo de pólizas y seguros que sean necesarias sin requerir autorización de la junta general de accionistas. En caso de ausencia temporal del Gerente General le sustituirá el Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, la Junta General designará la persona que le reemplace. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PERIODOS.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco años.- Todos los administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió, sin que haya lugar al pago de ninguna clase de indemnización, salvo que la misma se hubiese autorizado o se haya pactado expresamente al momento de la designación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía judicial como extrajudicial la ejercerá el Vicepresidente Ejecutivo. La representación legal extrajudicial la ejercerá también el Gerente General en los términos del artículo vigésimo tercero.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Vicepresidente Ejecutivo. De existir oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará las atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores."

0000012

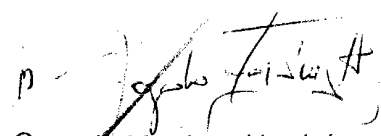
Dado por concluido el orden del día, el Presidente declara terminada la sesión a las 20:00. Se concede un receso de treinta minutos para la redacción del Acta de Junta General, la misma que, leída queda aprobada por los asistentes por unanimidad y sin salvedades, quienes la suscriben en constancia a lo aprobado en dos ejemplares de igual valor y efecto.


Ing. César Torres Mesías
En representación de
CONSTRUCTORA HERDOÍZA
GUERRERO S.A.
Accionista


Ing. Marcelo Daniel Herdoíza G.
Secretario



Central Project Development S.A.
Representada por el Dr. Mario Larrea



Gonzalo Martínez Herdoíza
Accionista/ Presidente

Se otor-

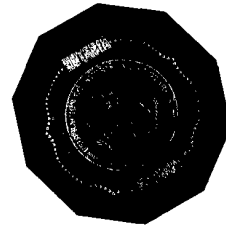
Dr. Roberto Salgado Salgado



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de reforma integral de estatuto de la compañía Herdoíza Crespo Construcciones S.A., 0000013 sellada y firmada en Quito, a seis de junio del dos mil once.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



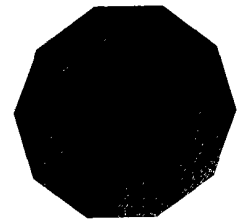
NOTA: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000230, de fecha diecisiete de

0000014

enero del dos mil doce, expedida por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Tercero de este Cantón, Suplente, Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la ampliación del objeto social y la reforma de estatuto de la compañía "Herdoíza Crespo Construcciones S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a diecinueve de enero del dos mil doce.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

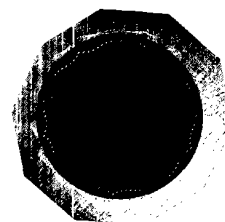


RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.000230, de fecha 17 de Enero del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la 0000015 Ampliación al Objeto Social y Reforma de Estatutos de la Compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.; otorgada en la Notaria Tercera del cantón Quito; el 6 de Junio del 2011; siento razón de la misma, al margen de la matriz de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del cantón Quito, el 20 de Febrero de 1976, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, por disposición del Consejo de la Judicatura emitido mediante Acción de Personal número cinco seis cinco-DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once.- Quito, a veinte y cuatro de Enero del dos mil doce.- E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



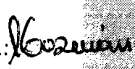
0000016



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPT.Q.12. CERO CERO CERO DOSCIENTOS TREINTA** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de enero del 2.012, bajo el número **213** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 191 del Registro Mercantil de diez y nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, a fs 593 vta., Tomo 107; No.- 709 del Registro Mercantil de diez y siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, a fs 1758 vta., Tomo 112; No.- 1194 del Registro Mercantil de catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a fs 2829 vta., Tomo 114; No.- 1028 del Registro Mercantil de veinte y seis de junio de mil novecientos noventa, a fs 1740 vta., Tomo 121; y, No.- 1511 del Registro Mercantil de veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a fs 2132, Tomo 126.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL; Y, REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S. A.**", otorgada el 06 de junio del 2.011, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4036**.- Quito, a veintisiete de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: 



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E/Q.12.000230

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

0000017

CONSIDERANDO:

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de junio de 2011, que contiene la ampliación al objeto social y reforma de estatutos de HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 271 de 17 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

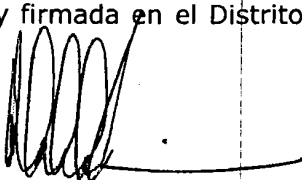
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación del objeto social y la reforma de estatutos de HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., en los términos constantes de la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de junio de 2011; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Tercero y Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de enero de 2012


Dr. Camilo Valdivieso Cueva

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

EXP. 12800

Tr. 01.1.11.001599



Con esta fecha queda ~~MSCR~~ la presente
Resolución, bajo el No. 213
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1978,
publicarlo en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 27 ENE 2012

Dorinda Enrique Aguayo Linares
Abogada
C.O.A.B. 123456789

